

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de enero de 2017.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000021716, y en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) RRA 2950/16 en contra BANOBRAS.

RESULTANDOS

PRIMERO. Notificación de la resolución

Mediante resolución del Pleno del INAI número RRA 2950/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, relativa a la solicitud número 0632000021716, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 5 de septiembre de 2016, y notificada a través de la Herramienta de Comunicación el 28 de noviembre de 2016, se instruyó al sujeto obligado lo que se indica a continuación:

*"PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, 159, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se **instruye al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.** para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en el término de tres días informe a este Instituto sobre su cumplimiento (en caso de que proceda la entrega en versión íntegra de lo requerido).*

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

O bien, en caso de que proceda la entrega de lo requerido en versión pública por contener datos personales, el Sujeto Obligado tendrá el plazo de **cinco días hábiles** para que realice la búsqueda correspondiente, identifique la documentación solicitada por el particular, e indique a éste los costos de reproducción y, en su caso, envíe correspondiente, remitiéndole para dicho efecto el recibo de pago atinente.

Una vez que el particular acredite el pago correspondiente, el Sujeto Obligado tendrá **diez días hábiles** tanto para elaborar las versiones públicas respectivas, como para presentarlas ante este Instituto para la verificación atinente.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado concertará dentro del aludido plazo una reunión con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, con el objeto de que acuda con el original de la documentación y con las versiones públicas correspondientes, para llevar a cabo la revisión de estas últimas.

Una vez verificadas dichas versiones por este Instituto, el Sujeto Obligado tendrá **cinco días hábiles** más para entregarla a la parte interesada.

De esta manera, en la resolución notificada el pasado 28 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto instruyó al BANOBRAS para que entregue, "PUNTO por PUNTO", de la documentación comprobatoria y facturas de los pagos realizados por BANOBRAS, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), en los periodos 2011 – 2012 y 2013 – 2014, en versión pública, previa intervención que realice el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a fin de resguardar los datos personales que pudieran obrar en dichas constancias, tales como el nombre, RFC y firma de particulares. Lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la presente resolución, a través del oficio número UTAIP/391/2016 del 29 de noviembre de 2016, a

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000021716****Recurso de Revisión: RRA 2950/16**

la Dirección General Adjunta Fiduciaria, y a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

Cabe señalar que la resolución del Pleno del INAI requiere el cumplimiento de lo siguiente:

"... para que el sujeto obligado entregue la documentación comprobatoria y facturas de los pagos realizados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a favor de "ASA" (Aeropuertos y Servicios Auxiliares), en los periodos 2011-2012 y 2013-2014, en versión pública de ser el caso, previa intervención que realice el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a fin de resguardar los datos personales que pudieran obrar en dichas constancias, tales como el nombre, RFC y firma de particulares." (Pág. 64)

TERCERO. Solicitud de ampliación para cumplimiento a la Resolución

Mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, a través de la Dirección de Carreteras, solicitó a la Unidad de Transparencia de BANOBRAS, prórroga de 10 días hábiles para identificar la cantidad exacta de hojas, así como la determinación de los datos a ser testados en las versiones públicas correspondientes a los pagos relacionados con los 16 contratos vinculados a los estudios de pre-inversión para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el periodo 2011 – 2012, así como, para los pagos relacionados con los 41 contratos formalizados para el desarrollo de estudios, consultorías y asesorías para el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el periodo 2013 – 2014.

La Unidad de Transparencia, a través del oficio número: UTAIP/395/2016, del 1 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, ampliación del plazo para dar el cumplimiento de la resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por el Pleno del INAI en relación con el recurso de revisión RRA 2950/16, relativo a la solicitud de información número 0632000021716, notificada a BANOBRAS el 28 de noviembre de 2016.

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

El 13 de diciembre de 2016, a través de la Herramienta de Comunicación con el INAI, se notificó a la Unidad de Transparencia de BANOBRAS, el acuerdo firmado por el Coordinador Técnico del Pleno del INAI, de fecha 2 de diciembre de 2016, en el cual se autorizó la ampliación solicitada, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del acuerdo que señala:

"SEGUNDO.- Atento al contenido del oficio descrito, y valorando que el sujeto obligado refirió que se encontraba realizando la búsqueda de la información solicitada, de conformidad con los artículos 196, párrafos segundo y tercero de la LGTAIP y 169, párrafos segundo y tercero de la LFTAIP, dígasese a BANOBRAS, S.N.C., que se concede la ampliación diez días hábiles, misma que comenzará a contar a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento."

CUARTO. Reunión de trabajo para la revisión de la versión pública, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2950/16

En cumplimiento a lo instruido en el resolutivo SEGUNDO, y toda vez que se debe elaborar versión pública de la documentación solicitada, la Unidad de Transparencia de BANOBRAS, solicitó reunión de trabajo con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, para revisar las versiones públicas elaboradas por BANOBRAS.

El día 10 de enero de 2016, se llevó a cabo la reunión de trabajo, celebrada entre el INAI y BANOBRAS, para llevar a cabo la revisión de la versión pública elaborada por BANOBRAS, en cumplimiento a la resolución RRA 2950/16.

De la revisión, BANOBRAS presentó en versión íntegra y versión pública un total de 2,265 fojas correspondientes a 57 contratos, mismas que se detallan en la relación de apoyos otorgados en 2011-2012 y 2013-2014.

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000021716****Recurso de Revisión: RRA 2950/16****QUINTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia**

En seguimiento a la convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de BANOBRAS, dentro del orden del día, específicamente en el punto 4.1, se puso a consideración del Comité, la aprobación de la versión pública elaborada por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, la cual fue revisada por el INAI. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información (versiones públicas) relativas al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracciones II, 103, 106, 111, 113 y 116 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, 98, 102, 108, 110, fracción VII, 113, fracción II y 118 de la LFTAIP, y los lineamientos Vigésimosexto y Cuadragésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y el **Criterio 12/09** emitido por el Pleno del INAI.

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la clasificación de información (versiones públicas)

De acuerdo con la búsqueda de la información realizada por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, esta unidad administrativa cuenta con la información soporte de la documentación comprobatoria y facturas de los pagos realizados por el Banco Nacional de Obras

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

y Servicios Públicos, S.N.C., a favor de "ASA" (Aeropuertos y Servicios Auxiliares), en los periodos 2011-2012 y 2013-2014. Sin embargo, la documentación contiene información de cuentas bancarias de particulares, así como de sujetos obligados, por lo cual, debe elaborarse versión pública de dicha información.

Por ello, resulta necesario testar contenidos parciales de los siguientes documentos:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL PRIMER APOYO 2011-2012					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
1	Anteproyecto de Plan de Negocios	McKinsey Company, Inc México S.C.	14	1-14	2,8,10,13
2	Estudio de Bordes para lograr 66 millones de m ³ de capacidad de regulación hidráulica	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	0	N/A	
3	Estudio de Capacidades y Niveles de Servicio	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	10	15-24	20,22
4	Estudio Costo Beneficio	McKinsey Company, Inc México S.C.	15	25-39	26,32,34,38
5	Estudio de Cumplimiento de la Normatividad	Santamarina y Steta, S.C.	11	40-50	45,47,49,50
6	Evaluación Ambiental	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico IPN-CHIMAD	0	N/A	
7	Exploración del Subsuelo y Pruebas de Laboratorio en el Terreno	GEOTEC, S.A. DE C.V.	0	N/A	
8	Estudio de Levantamiento de infraestructura complementarla y su implementación	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	0	N/A	
9	Asesoría para Liderazgo y Coordinación del Proyecto Integral	McKinsey Company, Inc México S.C.	13	51-63	56,58,62
10	Estudio de Obtención de Obras de Cabeza (luz, agua, combustibles, drenaje, comunicaciones, transporte, etc.)	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	0	N/A	

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL PRIMER APOYO 2011-2012					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
11	Estudio de planeación, ejecución, y seguimiento de la estrategia integral de comunicación	De la Calle Madrazo Mancera, S.C.	22	54-85	69,70,72, 74,80,82, 84
12	Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del país.	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	0	N/A	
13	Estudio de Riesgos	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	10	86-95	91,93
14	Estudio de rutas, tráfico y demanda	Instituto de Ingeniería Civil, Universidad Autónoma de Nuevo León	10	95-105	101,103
15	La Simulación hidráulica del Ex Vaso de Texcoco	Empresa de Estudios Económicos y de Ingeniería, S.A. de C.V.	0	N/A	
16	Estudios Topográficos	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico IPN-CIEMAD	36	106-141	110, 116, 119, 121, 127, 129, 131, 137, 139

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
1	Anteproyecto Ejecutivo general del aeropuerto	Arup Latin America, S.A.	70	142-211	149, 152, 155, 163, 164, 166, 167, 171, 179, 180, 182, 185, 187, 189, 192, 194, 202, 203, 205, 208, 211
2	Actualización del Análisis Costo Beneficio para Ampliación de	McKinsey & Company Inc. México, S.C.	19	212-230	219, 220, 222, 227

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Numero de folio	Hojas testadas
	Infraestructura Aeroportuaria				
3	Estudio de sanidad y estructuras	Universidad Nacional Autónoma de México	78	231-308	238, 241, 244, 252, 255, 259, 267, 270, 273, 281, 284, 287, 296, 298, 301, 303, 308
4	Tramos de prueba y pruebas de precarga	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	199	309-501	316, 318, 331, 333, 336, 340, 343, 354, 358, 359, 360, 363, 365, 370, 373, 374, 377, 380, 384, 387, 388, 397, 398, 400, 403, 404, 407, 410, 420, 421, 423, 426, 430, 433, 434, 444, 446, 449, 453, 456, 457, 460, 463, 467, 469, 470, 479, 480, 482, 485, 486, 488, 490, 491, 496, 499, 500
5	Caracterización geotécnica del estudio de tramos de prueba y pruebas de precarga	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	123	502-619	509, 511, 524, 526, 529, 533, 536, 540, 543, 547, 550, 554, 557, 568, 570, 573, 574, 577, 580, 581, 591, 593, 596, 597, 600, 604, 607, 610, 611, 614, 618
6	Estudio de tramos de prueba a base del sistema cimentación postensada celular y cimentación postensada celular con inclusiones rígidas para suelos blandos	Postensados y Diseños de Estructuras, S.A. de C.V.	68	620-687	627, 629, 640, 642, 646, 656, 658, 662, 672, 674, 678, 681, 685
7	Monitoreo para el estudio de tramos de prueba y pruebas de precarga	Comisión Federal de Electricidad	13	688-700	695, 697
8			98	701-798	

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

RELACION DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
	La Instrumentación geotécnica de los tramos de prueba y pruebas de precarga	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.			708, 710, 721, 722, 724, 727, 728, 731, 734, 744, 745, 747, 750, 751, 754, 757, 758, 767, 768, 770, 773, 774, 783, 784, 786, 789, 790, 793, 796, 797
9	Estudio de Conectividad y Movilidad	Cal y Mayor y Asociados S.C.	52	799-850	806, 807, 809, 812, 822, 823, 825, 830, 831, 837, 839, 848, 849
10	Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales y económicos	DOM Ingeniería, S.A. de C.V.	17	851-867	858, 859, 861, 864
11	Estudio de distribución poblacional de aves y hábitat en los cuerpos de agua de la Zona Metropolitana de Valle de México	Colegio de Biólogos de México, S.C.	65	868-919	875, 878, 881, 889, 890, 892, 895, 897, 900, 902, 905, 913, 915, 919
12	Manifestación de impacto ambiental	Especialistas Ambientales, S.A. de C.V.	102	920-1019	927, 928, 930, 933, 934, 943, 945, 948, 949, 951, 954, 955, 957, 960, 961, 968, 970, 973, 974, 976, 979, 980, 988, 989, 991, 993, 994, 1004, 1005, 1010, 1011, 1014, 1017, 1018
13	Estudios Ambientales e integración de la parte Social para dar cumplimiento a los Principios de Ecuador	Especialistas Ambientales, S.A. de C.V.	38	1020-1057	1027, 1030, 1033, 1043, 1045, 1048, 1051, 1056
14	Estudios Sociales para dar cumplimiento a los Principios de Ecuador	Derecho, Ambiente y Territorio Consultoras, S.C.	33	1058-1090	1065, 1068, 1080, 1082, 1087
15	Estudio de riesgos ambientales	Universidad Nacional Autónoma de México	21	1091-1111	1099, 1101, 1104, 1106, 1111
16	Gerencia del Proyecto	Parsons Internacional Limited	13	1112-1124	1113, 1121

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000021716
Recurso de Revisión: RRA 2950/16

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
17	Testigo social que participe de manera integral en los 70 procedimientos de contratación para la elaboración de 30 estudios y 40 proyectos ejecutivos, a fin de implementar el proyecto denominado: "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país"	Academia de Ingeniería A.C.	53	1125-1177	1132, 1135, 1155, 1156, 1158
18	Estudio de Estrategia Integral de Viabilidad Social, Política e Interinstitucional para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	IntelicomRP Consultoría S.C.	64	1178-1241	1185, 1187, 1188, 1198, 1200, 1212, 1215, 1221, 1233, 1236,
19	Asesoría especializada en materia legal y acompañamiento para la realización de las actividades de la primera etapa de desarrollo del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAICM); la elaboración en su caso, de los documentos iniciales para la constitución y operación de la entidad encargada del diseño, construcción e inicio de operaciones del NAICM, y la integración del libro de historia documental de la primera etapa de desarrollo del NAICM	Vázquez Nava y Consultores, S.C.	222	1242-1462	1249, 1252, 1263, 1266, 1277, 1280, 1292, 1295, 1306, 1309, 1321, 1324, 1336, 1339, 1351, 1354, 1366, 1369, 1381, 1384, 1396, 1399, 1411, 1414, 1426, 1429, 1441, 1444, 1455bis, 1458

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
20	Actualización de la demanda, determinación de la transición de la misma derivada del cierre del aeropuerto actual al nuevo aeropuerto, comparativo y comportamiento de las tarifas aeroportuarias	Universidad Autónoma de Nuevo León	16	1463-1478	1470, 1473, 1478
21	Servicio de asesoría financiera y legal para la obtención del financiamiento, desarrollo de estructura jurídica, concesionamiento y demás actividades relacionadas con la financiación para la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México	LCA prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.	128	1481-1608	1488, 1489, 1491, 1493, 1499, 1504, 1515, 1516, 1518, 1529, 1534, 1537, 1548, 1551, 1562, 1565, 1574, 1577, 1588, 1591, 1602, 1605
22	Asesoría legal para la obtención de financiamiento y registro de contratos de crédito en los Estados Unidos de América para resolver la problemática del transporte aéreo en el centro de país	Clearly Gottfried Steen & Hamilton LLP	48	1609-1656	1616, 1618, 1630, 1633, 1645, 1647, 1652
23	Asesoría legal en materia fiscal en relación con el financiamiento para el proyecto denominado Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país	Muñoz Martínez y Ocampo, S.C.	65	1657-1721	1664, 1667, 1677, 1680, 1691, 1694, 1706, 1716, 1718

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
24	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual (Geotecnia de Lagunas y Túneles)	Universidad Nacional Autónoma de México	0		V/A
25	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual (Estudios Hidrológicos de la Zona Oriente y el Lago de Texcoco)	Universidad Nacional Autónoma de México	0		N/A
26	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual y Términos de Referencia para la elaboración de Proyectos Ejecutivos de los Túneles, Lagunas de Regulación y Entubamiento del Dren General del Valle	Universidad Nacional Autónoma de México	0		V/A
27	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual del Diseño Estructural de Túneles Chimalhuacán II, Churubusco-Xochiaca y Colectores de Estiaje	Universidad Nacional Autónoma de México	0		N/A

RELACION DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
28	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual del Túnel Río de la Compañía-Dren General del Valle, las Lagunas de Regulación y Entubamiento del Dren General del Valle, así como para las obras de los Túneles Chimalhuacán II y Churubusco-Xochitlaca, y la Revisión Geotécnica de las condiciones de estabilidad de los Bordos de: Lago de Regulación Churubusco, y Lago de Regulación Horaria	Universidad Nacional Autónoma de México	0		N/A
29	Validación Técnica de la Ingeniería Conceptual para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Ríos de San Juan Teotihuacán, Texcoco y Coatepec	Universidad Autónoma de México	0		N/A
30	Revisión y evaluación en geotecnia y estructuras	Universidad Nacional Autónoma de México	42	1722-1763	1729, 1732, 1743, 1746, 1757, 1760
31	Ingeniería conceptual y términos para elaborar los proyectos ejecutivos para los colectores marginales y plantas de tratamiento	Ingeniería Total y Construcciones, S.A. de C.V.	48	1764-1811	1771, 1774, 1785, 1786, 1788, 1791, 1801, 1802, 1804, 1809
32	Estudios hidro-ológicos de los nueve ríos de oriente, Río de la Compañía y Río Churubusco	Planeación Sistemas y Control, S.A. de C.V.	59	1812-1870	1819, 1822, 1825, 1834, 1835, 1837, 1840, 1842, 1845, 1848, 1850, 1859, 1860, 1862, 1867, 1869
33	Ingeniería conceptual y términos para la	RL Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	48	1871-1918	

RELACION DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de hojas	Número de folio	Hojas testadas
	elaboración de proyectos ejecutivos para los túneles lagunas de regulación y entubamiento del Dren General del Valle				1878, 1881, 1892, 1894, 1897, 1898, 1908, 1909, 1911, 1916
34	Estudios de manifestación de impacto ambiental obras Hidráulicas	Planeación Sistemas y Control, S.A. de C.V.	99	1919-1977	1926, 1929, 1932, 1941, 1942, 1944, 1947, 1949, 1952, 1955, 1957, 1958, 1959, 1969, 1970, 1971
35	Términos de Referencia para la Gerencia Externa de Proyectos y Plan Maestro del Sistema Hidráulico del Ex Lago de Texcoco	Ayasa México, S.A. de C.V.	57	1978-2029	1985, 1988, 1991, 2001, 2004, 2005, 2009, 2018, 2019, 2021, 2025, 2028
36	Términos de referencia para la supervisión de proyectos del sistema hidráulico del Ex Lago de Texcoco	Eurhidra México, S.A. de C.V.	56	2030-2085	2037, 2040, 2043, 2051, 2052, 2054, 2057, 2059, 2062, 2065, 2067, 2076, 2077, 2079, 2082, 2084
37	Términos de referencia, especificaciones y bases de concurso para las obras de los túneles Chimalhuacán II y Churubusco-Xochiaca	Grupo Metropolitano en Ingeniería, S.A. de C.V.	48	2086-2133	2093, 2096, 2107, 2108, 2110, 2114, 2123, 2124, 2125, 2131
38	Verificación en sitio y complementar los estudios topográficos, e instrumentación de bancos de nivel superficiales y profundos en el Ex Lago de Texcoco, y proyecto de ampliación y rectificación de las lagunas de regulación Churubusco y Horaria	Consorcio LUYET, S.A. de C.V.	102	2134-2232	2141, 2144, 2148, 2157, 2160, 2163, 2165, 2168, 2171, 2174, 2176, 2178, 2181, 2188, 2189, 2191, 2194, 2197, 2205, 2205b, 2207, 2210, 2213, 2221, 2222, 2224, 2229, 2232

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SEGUNDO APOYO 2013-2014					
No.	Estudios	Proveedor	Total de Hojas	Número de folio	Hojas restadas
39	Elaboración de estudios de mecánica de suelos y topografía para obras prioritarias en la Zona del Lago de Texcoco	RL Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	0		N/A
40	Estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del valle de México	Planeación, Sistemas y Control, S.A. de C.V.	0		N/A
41	Laborés de salvamento arqueológico en el interior del Lago de Texcoco en su zona oriente Estado de México (segunda temporada de excavación 2014)	Universidad Autónoma de Nuevo León	13	2233-2245	2240, 2242, 2245

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de información para elaborar las versiones públicas de los documentos enlistados en el cuadro que antecede, por un período de 5 años a partir de la fecha de clasificación, para el caso de la información reservada.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma las versiones públicas de los documentos enlistados en el considerando segundo**, por contener información de carácter reservada.

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información reservada y confidencial

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000021716
Recurso de Revisión: RRA 2950/16

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la clasificación de información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. **Toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

(...)

*II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con la excepción que fijen las leyes***

(...)"

Asimismo, el artículo 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)"

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)"

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 110, fracción VII y 113 fracción II, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)"

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Adicionalmente, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, señalan en los lineamientos Vigésimosexto y Cuadragésimo segundo, lo siguiente:

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo Lineamientos)

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

12 de enero**Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017****Solicitud de información: 0632000021716****Recurso de Revisión: RRA 2950/16**

- I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."*

"Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

- I. *Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;*
- II. *Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;*
- III. *Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y*
- IV. *Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto fiduciario, sin perjuicio de que se actualice alguna de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General y en las demás disposiciones legales aplicables.*

Cuando en un sujeto obligado concorra tanto el carácter de institución bancaria o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones bancarias.

(...)"

II. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas

Toda vez que el tema que nos ocupa, se refiere a la elaboración versiones públicas de documentación, materia de la solicitud de información y de la resolución que nos ocupa, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación para la elaboración de versiones públicas; en el que se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las o secciones."

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000021716****Recurso de Revisión: RRA 2950/16****Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,
así como para la elaboración de versiones públicas**

"Primeramente. Para efectos de los presentes Lineamientos, entenderá por:

(...)

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

III. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, y 102 de la LFTAIP, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de la **información confidencial** objeto de la solicitud de información (**datos bancarios de particulares**), representa un riesgo real a la información propiedad de los particulares, al secreto bancario y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a los titulares de tal información. La restricción (confidencialidad)

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000021716

Recurso de Revisión: RRA 2950/16

al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 116, de la citada Ley General, y 113 de la aludida Ley Federal.

En lo que respecta a la divulgación de la **información reservada** objeto de la solicitud de información (**datos bancarios de sujetos obligados**), su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 113, de la citada Ley General, y 110, fracción VII de la LFTAIP, en correlación con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales y con el **criterio 12-09, Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada**, emitido por el Pleno del ahora INAI,

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva y confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información patrimonial y el secreto bancario de los particulares, así como la prevención de los delitos, en tratándose de información patrimonial de los sujetos obligados.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el secreto bancario y la reserva de información para la prevención de delitos, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la clasificación de la información de las versiones públicas (reservada y confidencial), la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

12 de enero**Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017****Solicitud de información: 0632000021716****Recurso de Revisión: RRA 2950/16**

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad y reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar la difusión de información patrimonial relacionada con el secreto bancario, así como de información que atente contra la prevención de ilícitos.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que **es procedente confirmar las versiones públicas de la información enlistada en el considerando segundo**. En el caso de la información clasificada como reservada, se considera un periodo de reserva de 5 años, el cual debe ser aprobado por el Comité de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se confirman las versiones públicas de los documentos citadas en el considerando segundo**. En el caso de información reservada, se clasifica la información por un periodo de reserva de 5 años a partir de la fecha de clasificación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión a elaborar la Leyenda de Clasificación de los documentos clasificados, en términos de los *Lineamientos*


Resolución número (procedimiento): R05-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000021716
Recurso de Revisión: RRA 2950/16

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al INAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.


Christian Laris Cutiño
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia


Octavio Mena Alarcón
Titular del Órgano Interno de Control


Christian Pastrana Maciá
Director General Adjunto de Administración

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2017, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 0632000021716.